

Censal otorgado p. su. Dñs. Miguel Sanchez, Mi-
 guel Duran, y Garcia Villanoya labradores, y
 su. Sanchez Munca de dias Felayre todos vecinos
 de la Villa de Vilhel del Sorden del Espital de
 San su. de Jerusalem a favor de la S. Catalina
 Sanchez Garcia viuda del Mag. Blas Sanchez
 Munca q. Cavallero Sabit. en la Ciudad de
 Teruel de 8384 jag. de penson annua pagada
 por dia de San Juan. con pena de 200 jag. p. re-
 tard. de cada una paga p. penson de mil 800
 jag. de propiedad, y renta principal mud. casa
 de calidad de goceato suya, redimir, y quitar p.
 el mismo penson, q. secho fue a A de. Ocotubal 1514
 y p. Nidia Ocho not. D. Sabit. en Teruel testif.
 Figure appa de los obligados de Garcia recibido los
 denarios 1000 q. en el mismo dia, y año. y luego
 vendicion de Gaspar Sanchez Munca sidalgo hijo y
 hered. de otra S. Catal. a Sanchez Garcia a favor
 del Mag. Miguel Sanchez Garcia Ciudad. de otra
 Ciudad a 3 de 7. de 1501 q. el mismo not. testif. do
 y extracta p. deat. del Cuyo Escudra not. de sta.

Nota q. una de las dos fechas no puede dexar de
 estar unada diciendo sea potencia la vend. de Gaspar
 Sanchez Munca.

Este censal pasado a la S. Catalina Sanchez Anton-
 da viuda del q. Gil Sanchez Garcia hijo de Miguel
 Sanchez Garcia, y Juana Brigo, pero no se sabe q. donde
 y años. hay una reconocim. de los parientes de los
 S. y otros calificados en un proceso de apalacion q. hay
 de los S. Mica su. Sanchez de Decaba, y Petronila San:



de los Gamin conges mis D^{os} Señores a saber de D^{na} P.^a Catalina
Huelga de D^{na} P.^a Petronila Gamin, no se narra en elto p.^o
donde se presenta todo el censo.

Participase q. D^{na} P.^a Catalina Sanchez Gamin muger que
fue de Mosen Pedro Sanchez Munoz, era Sec.^a de Miguel
Sanchez Gamin muger de D^{na} P.^a Catalina, y ambos hijos de
Miguel Sanchez Gamin, y Juana Martinez de Camarero, que
son los q. sirven la Capilla de S.^{ta} Emerenciana.

— c —

Censo de la P.^a Catalina

IN DEI NOMINE Amen sea a todos manifestado que
nosotros Joan diez miguel garçon miguel gerrero
et garcia villarroya labradores y Joan garçon menor
de dias pelaire vezinos de la villa de vilhel del horden
del ospital de san Juan de Jerusalem de grado y de otras
ciertas ciencias certificados plenaria mente de todos
nros derechos et de cada vno de nos contenor de la pnte
carta publica a todos e por fix me mente valedera
e por alguna causa manera oraxon no Reuocadera mas
portitula de pura perfecta y acabada vendicion si mul
et insolidum ven de mos libramos o quasi libramos
a los la virtuosa catalina sánchez gamir viuda mu
perque fuerdes del mag^o Pero sánchez muno^r cauallero
y habitante en la ciudad de teruel presente y accepto
te et a los vros en esto sucesores et quien vos querreis
ordenareis y mandareis son a saber Ochenta tres
suel dos quatro dineros dineros y agueses censales
rendales anuales e perpetuales mediante empero carta
de gracia de poder luir redimir o quitar a aquellos
por se me ante precio del infra scripto sin loir mo fadiga
et comiso empero a todos otros derechos en lancioties
censales segun fuero de Valencia o de aragon de teruel
o segun qual quiere otro fuero de qual quiere otro
Reino tierra senorio ciudad villa o lugar el qual
fuero vos o los vros mas querreis y elegiereis forros fracos

quitos libras e sumunas de todas quales quiere despesas
costas y misiones y de quales quiere otras cosas et cargo
si quiere gatas o imposiciones que dezir et pensar et nom-
brar se pueden pagados puestos librados trahidos liu-
rados la vos dicha catalina sanchez gamir et a los
vros herederos y sucesores en la dicha ciudad de beruel
dentro de la casa de vna habitacion a vras proprias
despesas a todo riesgo peligro fortuna et cargo nro
pagaderos en cada un año dia de sant francisco Et
adeser la primera paga y solution el dicho dia de
sant francisco del año del nacimiento de nro
senor Jesu xpo Mil y quinientos y quinze et anfi-
de ay adelante en cada un año perpetual mente diez
pena de veinte sueldos dineros pagueses por re-
dacion de cada vna paga en cada un año aplicados
a vos dicha compradora et a los vros et a quien vo-
querreis ordenareis y mandareis la qual pena caso
que comessa fero q absit leuada pagada o no pagada
o graciosa mente dexada quere mos quel p xte con-
trato censal que de perpetual mente en su fuera
firmera y a los los quales dichos ochenta tres sueldos
quatro dineros vos cargamos asignamos y precamos
e obligamos en especial Primo y p dicho Joan diez

un huerto sitiado de la fuente que afrenta con huertos
de bartolome ciuera de vna parte con huertos de
bartolome xxos de otra y con via publica de la
parte otra Item. vnas casas sitiadas en la dicho
villa que afrentan con casas de Joan loxena de vna
parte con casas de Joan gerrero de la otra y con via
publica de la otra parte Item. las casas donde moro
que afrentan con casas de pero vicente menor de
dias de vna parte con casas de pero vicente mayor
de dias de la otra y con via publica de la parte otra
Item. vna vna sitiada en la torrexilla termino de
la dicha villa que afrenta con vna de Joan de h.
pso mayor de dias de vna parte y con vna de he-
deros de Joan perez de la otra y con via publica de
la parte otra Item. otra vna en la Peña ruuia lo-
somera que afrenta con vna de Joan martin de
hino pso de vna parte y con pieca de miguel perez
mayor de dias de la otra y con via publica de la parte otra
Item. vna pieca en el uadillo que afrenta con vna
de Joan garcon mayor de dias de vna parte y con pieca
y vna de miguel vicente de otra Item. otra pieca
en el torxon que afrenta con pieca de francis co-
perez de vna parte con pieca de bartolome perez
de la otra y con via publica de la parte otra

La v.ª de maestro

Item yo dicho miguel garcon las casas de abito que
afientan con casas de garcia gomez de la una parte
y con casas de pan hinososa mayor de la otra y
con uia publica de la parte otra Item una uina
en la loma chertera que afienta con uina de dominico
gillem de una parte con pieca de pero dominquez
de la otra y con uia publica de la parte otra
Item yo dicho miguel gaxero dos casa licios jun-
tos que afientan con casas de pero vicente menor
de dias de una parte y con casas de pan gaxero
de la otra y con uia publica de la parte otra Item
una uina en los arrenales que afienta con pieca
de miguel caluet de la una parte y con uina de
pero villaraja de la otra y con uia publica de la
parte otra Item vn aluar en las fuentes que
afienta con uina de pan lopez mayor de dias
de una parte con pieca de pan nauarro attis al
cala de la otra y con uia publica de la parte otra
Item una pieca en feruella q afienta con pieca
de herederos de pan perex de la una parte con pieca
de garcia gomez notario de la otra y con uia publi-
ca de la parte otra Item yo dicho garcia villaraja

do y yo dicho miguel garcon

unas casas sitiadas en la dicha villa que afientan con casas de
Anton gomez de una parte con casas de huez deros de miguel
perex del rincón de la otra y con uia publica de la parte otra
Item una uina en las pozatas termino de la dicha villa que
afienta con pieca de andres marco de una parte con uina de
pan de la uilla de la otra y con uia publica de la parte otra
Item vn aluar en el ual de garcia termino de la misma villa
que afienta con uina de pero gomez de eriglos de un poxte
y con pieca de pan poros menor de dias de la otra y con uia pu-
blica de la parte otra Item una pieca en el ual d'ello que
afienta con pieca de anton lopez de una parte y con pieca
de pero nauarro de la otra y con uia publica de la parte otra
Item otra pieca en villa nueva que afienta con pieca de
miguel perex menor de dias del campanar de una parte
y con pieca de la abadia de la otra y con uia publica de la
parte otra Item yo dicho pan garcon una uina en la
torrezilla que afienta con uina de pan barua de una
parte y con uina de miguel y aque de la otra y con uia
publica de la parte otra Item una pieca en mis mo
que afienta con pieca de pan guillem de una parte
y con pieca de dominico guillem q de la otra y con uia
publica de la parte otra Item otra uina en peno uua
que afienta con uina de miguel perex menor de dias
de la una parte y con uina de dominico y aque menor de dias
et de uilliston de la otra y con uia publica de la parte otra

Et en general sobre nras personas et sobre todos nros bienes
et de cada uno de nos muebles y fijos hauidos y por hauer en todo
lugar la qual dicha anua pensión de dichos ochenta tres
suel dos quatro dineros jaqueses censales contados sus dexe
chos pertinencias y libertades adaquellas pertenecientes que
teneuer por dicientes de cuenta avos catalina sanchez gamir
et a los vros anfi vendemos simul et in solidum por precio
es a saber de Mil sueldos dineros jaqueses buena moneda
corrible en el reyno de aragon de la qual uendicion
otorgamos simul et in solidum en bien contentos
y pagados a todas nras propias voluntades et renun
ciamos a toda excepcion de fraude de engano de dolo
excebir si quiere alegar la cosa no ser assi fecha y pasada fir
mada y otorgada accioni in factum et conditioni sine
causa et de menor precio y al de recho que ayuda
y defiende en uendicion fecha a los de rebidos y enganos
ultra la mitad del justo y razonable precio anfi ental
manera que si por uentura agora la dicha uendicion co
torga miento de dicho censal mas uale o para al delante
podria mas valer del precio sobre dicho de todo aquello
quanto quiere que sea osera mente o montara a vos
dicha catalina sanchez gamir et a los vros et a quien
vos quexreis no faremos cesion donacion trans porta
cion pura perfecta acabada e rebocable que dicha

entre vros y en cor por tal posesion de aquello abien dicha
compradora et a los vros ponemos para tener dar uender
agenar en qual quiere manera et para fazerne a toda
via propia voluntad como de cosa via propia Et
prometemos et nos obligamos simul et in solidum
nos dichos vendedores avos dicha compradora et a los
vros sezeros tenidos y obligados de firme y caluen
dicion et vos la defender et fazer vos buena aquella
et de euiccion en todo caso et a todos tiempos por
petual mente Contra todas y quales quiere per
sonas e la mantenes perturbanter o malavos posantes
por la qual dicha anua pensión nos podades con
uenir acusar y demandar delante quales quiere
Juezes anfi heclesiasticos como seculares de qual quiere
reyno ciudad villa o lugar anfi de re alenco como
de senorio preuilegiados o no preuilegiados anfi
endia et tiempo feriados como no feriados a uso et
costumbre de corte de al farda e quialge ocahana
mientro toda solemnidad de fuero o de recho no ser uo
da postposada et quitada et anfi como se usa en fechos
fiscales et rendas reales et renunciamos simul et
in solidum a nros propios fueros y Judges locales
ordinarios e ala ley q actor rex forum sequi debet
et q quis coram suo iudice conueniri debet et legi

si conuenir. **¶** de iuris diuine omnium iudicium etiam
renunciamos a la ley ne quis uocetur iuri dieba fexiat
et Renunciamos ab beneficio de partida accion ala nueva
y vieja constitucion et epistole diuini adriani et ala
uactentica pnte. C. de fide iusoribz aut principali nomi
ne obligatis etiam nos dichos vendedores quere mos
et nos plaze que avos dicha compradora et alos vros sea
licito y per mero variar iudicio de un lugar a otro
orde una justicia a otra in quacumqz parte litis ecia
litte contestada et post litis contestacionem sui pro
dimiento de pensas algunas renunciamos quanto ada
questo ala ley ubi inceptum est iudicium sibi finiri
et determinari debet et de uariacione iudicis etiam
renunciamos simul et in solidum quanto a todas
las suso dichas cosas et cada vna de aquellas a queales
quiere fueros de derechos leyes vsos et costumbres
contra aquellas o alguna de ellas venientes facien
tes et fazer podientes en qual quiere manera et
Renunciamos quanto a esto a aquella ley o derecho
que dize la renunciacion general no tener ni ualer
sino que renunciacion special pre a dexca o se sub
signa y juramos empoder del notario infrascripto
como publica y autentica persona anno senior dno

sobre la cruz y los factos quatro euangelios ante nosotros
puesta y puestos con nras manos de rechas e de cada
uno de nos manual mente tocada y tocados y unil
mente acatada y acatados mirada y mirados de no
dar ni fazer dar ni allegar razones excepciones defensio
nes algunas contra el pnte contrato censal ni cosas
en aquel contenidas ni contra la entrega ni ex ce
sion de los dichos ochenta tres sueldos quatro dineros
y quatro ses censales en tpo alguno ni nos alegare mos
de carta de alanga gracia guilage firma de derecho
del señor Rey de la señorio Reyna Justicia de aragon ni de
otra persona poderosa alguna eclesiastica o secular sino
fuer verdadera paga et solucion la qual aja de constar
por publico alvaran de notario y por especial obliga
cion por la dicha razon nos dichos vendedores simul
et in solidum prometemos et nos obligamos de ha
uer dar et assignar ala corte de conuenidos seremos
y el otro de nos conuenidos sera bienes muebles nros
proprios forros francos quitos y desembargados va
lientes la dicha anual pension menos cabos ex
pensas costas y misiones diuis obligacion de nras
personas y todos nros bienes et cada uno de nos
muebles et fijos hauidos y por hauer en todo
lugar que fue fecho en la dicha ciudad de teruel

a quatro dias del mes de octubre del año del nasci-
miento de nro señor Jesu xpo de mil y quinientos
y catorze testimonios fueron alo sobre dicho pñtes
los honorables francisco perez sastre y Joan burx
mayor de dias pelaire habitantes en dicha ciudad
de teruel los quales de voluntad y expreso consen-
timiento dichas partes el pñte contrato censal
e todas y cada unas cosas en aquel contenidas
juzgaron por nueve dias et por todo segun fuere
uso y costumbre de dicha ciudad de teruel In no-
mine Ihu Amen sea abdo manifestado que
nosotros Joan diez miguel garcon miguel gerre-
ro garcia de villarroja labradores Joan garcon
menor de dias pelaire vezinos de la villa de uittel
de la heredia del ospital de san Joan de jrusalem
de nras ciertas ciencias simul et in solidum otor-
gamos haver hoido et de contentes empo der-
mo Recebido de vos la uir tuosa Catalina Sanchez
gamir viuda mujer del mag^o pero sanchez y mung
cauallero q^o de la ciudad de teruel que vos pñte
son a saber mil sueldos dineros jagueses buena

moneda corriente en el Reyno de aragon precio y por los
quales simul et in solidum nos avos ha uemos
uendido ochenta tres sueldos quatro dineros
jagueses censales pagaderos en cada un año avos
dicha compra hora et alor vños el quatro ueno dia
del mes de octubre segun que más larga mente
consta por el contrato de la uendicion se cebido
y testificado por el notario infra escripto los
infraescriptos dia mes et año de los quales dichos
mil sueldos nos simul et in solidum otorgamos ser
bien contentos pagados enteramente satisfechos
a todas nras propias voluntades et renunciamos
a toda excepcion de fraude y de engano et de no habito
non numerata et non recepta pecunia atq^{ue} omni
erroxi calculi por lo qual en testimonio de uerdad
querramos et nos otorga por el dicho infraescripto
notario vos sea fecho lixado el pñte publico al
baran de pago y de recepta de los dichos Mil
sueldos jagueses asiempre validero que fue
fecho en dicha ciudad a quatro dias del mes de
octubre del año del nascimiento de nro señor
Jesu xpo de mil y quinientos y catorze testimo-
nios fueron alo sobre dicho presentes los honorables

francisco perez sastre y Juan bus mayor de dias
pelaire habitantes en la dicha ciudad de Teruel
sig + no de mi nadal decho habitante en la ciudad
de Teruel et por autoridad Real por los Reynos
de aragon y de valencia notario publico quia la
sobre dichos censal apoca y aluaron et abo das las
sobre dichas cosas en sem ble con los suso dichos tes ti
gos pñte fueren trueque aquellos rescebi y testifique
de mano ajena screeuifize con raso en mendedo
cargas. et cere. A pueniente aut die tercio mensis
septembris anno anat^o domini millesimo quingen
tesimo primo en la ciudad de Teruel El vix tuos
Gaspar Sanchez munoz hidalgo fijs y heredero
de la suso dicha Catalina sanchez Gamir gratis
cofanter et certificado de pñte decho et insolidu
de otra tanta quantidad de la qual se tuvo por conten
to et se nunciando a toda excepcion de fia et cesion
o effizo insolidum donacion de los sobre dichos
ochenta tres sueldos quatro dineros censales et
en sem ble con la suerte principal de aquellos
y con las pensiones corridas et al mag^o Miguel
sanchez gamir mercader ciudadano de la ciudad
de Teruel presente et espouse de la Señoria et

en ella lo inquisio et constituyendo londe ver
dadero señor et para tener dar et dando sus
vezes y acciones et quiso ser tenido de euiction
de actos propios et obligo et quiso fuisse inti
mado a los dichos vendedores et que les respon
dan y acudan et fial large et Et anton ouo
perraire mingo heerera ollero habitantes en
Teruel et yo nadal decho notario suso dicho
que la pñte cesion y insolum cesion testifique
y de mi pro xia mano screeuifize porque in du
bitada se le sea atribuida pñte aqui mi acostum
brado. Sig + no en fe y testigo de verdad. J.

IHS
S
10101
de mi Alcaide de
pñte es uidero mer londe
La Ciudad de Teruel et por autoridad Real
por do de Digno de Aragon y not^o que la
pñte de censal arcecha y Insolatum de
eron ordenar en el et quise con aquella bu
y fulmente lo quise de mero a pena pun
fz y con mi sign^o pñte se curat

